

ria jurídica de los crímenes contra la Humanidad», es todavía de carácter más personal y crítico, resumiendo el punto de vista del autor con la ciencia y claridad que le son características y que en parte ya fueron anteriormente dadas a conocer en sus sabias ponencias a congresos y aun a la propia comisión de la ONU. Sin desconocer los principios de la jurisprudencia de Nuremberg, base hasta ahora de todo el Derecho penal internacional positivo, reclama la urgente necesidad de «poner de acuerdo la legalidad con el Derecho», traduciéndose a lo positivo y común lo que en dicho momento histórico fué fruto excepcional de una necesidad apremiante. La codificación, no sólo en lo sustantivo, sino en lo procesal y orgánico, es un presupuesto ineludible, suscitando cada uno de estos aspectos diversos problemas todavía en vías de resolución. Cree el autor que, en todo evento, es de rigor el mantenimiento del concepto penal del «bien jurídico protegido» y, en consecuencia, la sustantividad entre los tipos de crímenes contra la paz, de guerra y de lesa humanidad, independientes, aunque susceptibles de eventual concurrencia real o ideal. Por lo que respecta al crimen contra la Humanidad, lo caracteriza cuatrpertitamente por su finalidad, medios, circunstancias y cualidad de las víctimas. Propugna la inclusión de la incriminación de los actos preparatorios, excluidos, tanto de los proyectos como de la Convención. En lo relativo a responsabilidades, discrimina las individuales de las estatales y colectivas, estimando conveniente la exigencia de ambas, también contra el criterio de dichos textos. Para obviar los inconvenientes de la responsabilidad estatal acude al concepto de «autoría intelectual», susceptible de una «responsabilidad social» exigible positivamente y capaz de acabar con los nefastos principios de la razón de Estado e impunidad del crimen colectivo.

Antonio QUINTANO RIPOLLES

JEREZ, Eliseo: «De la vida».—Literatura histórico-científica-jurídica (penal y penitenciaria).—Tenerife, 1952.—148 páginas.

Constituye el notable libro una recopilación sistematizada de 16 ensayos, escogidos entre los publicados en el diario *La Tarde*, de Santa Cruz de Tenerife, entre los años 1947 al 1950, que responden a las materias que en el título ya señalamos. El título general que agrupa los artículos, manifiesta, como dice el autor, «un deseo de *comunicación* entre antiguos compañeros y amigos de la Escuela de Criminología, del Instituto de Estudios Penales y de la Universidad». Y agrega que cuando nos preguntamos ¿qué es de tu vida?, en sentido afable de noble inquisición, ansiamos una respuesta grata, y como tal respuesta el autor publica estos trabajos, en testimonio de actividad intelectual publicitaria.

De la vida literaria son prueba elocuente, «Cervantes cautivo. Existencialismo. Poetas. Sentir estético. Un hombre, un voto». De la vida histórica: «Plutarquismo. Carlos I de Inglaterra. Enrique VIII de Inglaterra, Leovigildo. Felipe II. Hermenegildo. Carlos». De la científica: «¿Es el niño una incógnita? Biotopología. Telepatía. Antropología». De la vida jurídica, en el orden penal, que son las cuestiones que ofrecen mayor interés para los lec-

tóres de nuestro ANUARIO; «Hauptmann es un asesino», donde, dentro del marco en que el Tribunal sentenciador porteamericano condenó por asesinato al hijo del famoso aviador Lindberg, se abordan problemas interesantes relacionados con el abolicionismo y antiabolicionismo de la pena de muerte, la *verdad absoluta* en la sentencia firme, etc.; «Criminalidad en la post guerra», como exteriorizaciones de la impiedad y una averiguada determinante del bandolerismo, examinando el caso actualísimo del bandido Giuliano, de Sicilia; «La misteriosa muerte del Dr. Splisbury», con motivo del crimen o suicidio de dicho doctor, especialista médico-legista que tenía asegurada a la justicia penal, en Inglaterra, el conocimiento cierto de los hechos criminosos que a su conocimiento le confiaran; «La ley penal del automóvil», crítica y comentarios acertados al notable libro que lleva el mismo título, del profesor Cuello Calón; «Infanticidio», consecuencias jurídicas morales y de técnica jurisprudencial relativas a este delito. Siguen a continuación estudios penitenciarios meritisimos sobre «La gradación de la pena», «Función penitenciaria», «Estructura jurídica de su magistratura especializada», y apéndices que versan acerca de «L'organisation scientifique des prisons espagnoles» (publicación del autor en la *Revue de Droit Penal et de Criminologie*). «A través de la justicia penal», y otros trabajos no menos notables sobre las Juntas de disciplina de las prisiones, condena condicional y libertad condicional. Finalmente, estudia «Las antinomias jurídicas en la individualización del delito y de la pena», «Rutas legales» y «La ley de Prisiones o Código de justicia penal penitenciaria». Termina el libro con un Índice de autores y otro general, y es, en suma, un trabajo tan ameno como interesante, que refleja la gran preparación científica de su autor.

D. M.

JIMENEZ ASENJO, Enrique: «Organización judicial española».—Editorial Revista de Derecho privado.—Madrid, 1952.—468 páginas.

En el derecho moderno, singularmente en el penal, donde tan amplias son o deben ser las facultades de arbitrio concedidas al juzgador, frente al automatismo rígido de épocas pretéritas, la organización judicial adquiere de día en día un destacado interés, desgraciadamente poco atendido, por la bibliografía patria. A colmar tan sensible laguna tiende la nueva obra del docto procesalista penal Jiménez Asenjo, que, junto a una información clara, armónica y perfectamente al día, contiene plétora de sugerencias personales atinadísimas y variedad de datos históricos y comparatistas. Bien que se trate de un tratado de Derecho judicial, no rehuye en modo alguno la temática procesalista, siendo especialmente cuidada la referente a conflictos de jurisdicción, tanto los internacionales como los internos. Interesan muy de cerca a la materia penal el estudio de los conflictos entre la jurisdicción civil y la criminal, surgidos esencialmente en la posibilidad de ejercitarse jurisdiccionalmente una u otra acción indistintamente en cualquiera de ambas vías. Al efecto, separa el autor el trato de la prejudicialidad penal en materia civil y de la prejudicialidad civil en materia penal, estimando que todo ello es igualmente aplicable en los eventos de conflictos jurisdiccionales con los tribunales laborales.